

Res. No. 359, que aprueba el Convenio suscrito entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales de la República Dominicana.

G. O. No. 9586, del 15 de octubre de 1981

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 359

VISTO: El inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio suscrito en fecha 30 de marzo de 1978, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales de la República Dominicana;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito en fecha 30 de marzo de 1978, entre el Instituto Mexicano de Seguro Social, representado por el Director General Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, Lic. Arsenio Parell Cubillas y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado y Director General Dr. P. Guarionex López Rodríguez, por medio del cual queda establecido un sistema de cooperación científica y técnica entre ambas instituciones de seguridad social. Como se espera, dicho convenio será de gran importancia social y trascendencia para nuestro país, el cual ha de revestir el mejor interés por parte del Comité Interamericano de los Seguros Sociales, que ha iniciado una serie de actividades relativas a cursos y adiestramientos encaminadas al perfeccionamiento de la Seguridad Social Dominicana; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES.

Considerando que no obstante el fortalecimiento de la seguridad social en América, todavía existen difíciles y persistentes

problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desempleo, la ignorancia, la inestabilidad en el trabajo, la insuficiencia del empleo, y otros factores del desarrollo económico y social de los países de América Latina.

Tomando en cuenta la Resolución "C.I.S.S.", número 53, adoptada en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social; convencidos de que los vínculos amistosos que existen entre ambos países deben traducirse en una cooperación más amplia, encaminada a favorecer el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Deseosos de extender esa cooperación al campo de la seguridad social para garantizar en forma más eficaz el derecho de la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo;

Conscientes de que para extender esa cooperación se debe facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias en las ciencias y técnicas que abarcan el proceso de seguridad social;

Visto el adelanto que en estas materias han desarrollado las Partes Signatarias;

Persuadidos de la necesidad de que el personal de las instituciones realice estudios, observe e intercambie experiencias, tanto por lo que hace a la parte mexicana; como por lo que corresponde a la República Dominicana;

Han resuelto celebrar el presente Convenio de Cooperación de conformidad con las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO:

Las instituciones de seguridad social aquí representadas incrementarán la cooperación entre sí, mediante el intercambio de especialistas técnicos, expertos, investigadores, material educativo y de investigación, en el campo de la seguridad social.

ARTICULO SEGUNDO:

La cooperación que se realice en los términos del presente Convenio podrá presentarse en una o varias de las siguientes formas:

- A) Cada una de las Partes facilitará a la otra el intercambio de profesionistas, expertos, investigadores y técnicos encargados de:
 - Colaborar en la formación de personal técnico, administrativo y profesional;
 - Colaborar en proyectos que se efectúen con la ayuda de organismos internacionales, seleccionados de común acuerdo por las Partes;
 - Proporcionar ayuda técnica sobre problemas específicos.
- B) Organización de cursos de adiestramiento o perfeccionamiento, e investigaciones técnicas.
- C) El otorgamiento de becas.
- D) Intercambio de material técnico y científico.
- E) Intercambio de documentación, organización de conferencias u otros medios de difusión y de información científica o técnica.

ARTICULO TERCERO:

Las Partes incrementarán la cooperación entre sí, principalmente en los siguientes campos:

- A) Informática.
- B) Medicina Social.
- C) Administración de sistemas de seguridad social.

- D) Administración de recursos financieros en sistemas de seguridad social.
- E) Sistemas de estadística.
- F) Administración y control de medicamentos e instrumental médico.
- G) Diseño y Construcción de clínicas, policlínicas y centros hospitalarios.

ARTICULO CUARTO:

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, desarrollarán la colaboración entre sí, precisando con posterioridad los aspectos específicos de la misma. A esos efectos, próximamente, las instituciones intercambiarán visitas de delegaciones para suscribir un acuerdo suplementario que formará parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO QUINTO:

El régimen aplicable a las condiciones financieras se establecerá de acuerdo a los arreglos complementarios que determinen la situación económica de cada uno de los proyectos.

ARTICULO SEXTO:

La duración de cada uno de los proyectos, así como las becas que las instituciones otorguen, estarán supeditadas al tiempo necesario en que deberán realizarse las investigaciones o estudios.

ARTICULO SEPTIMO:

La coordinación, realización, supervisión y evaluación de los proyectos de cooperación, estará a cargo de los órganos designados al efecto por cada una de las Partes.

Los protocolos de los programas específicos, como de las condiciones financieras de este Convenio se presentarán en anexos separados.

En fe de lo cual se firma el presente, en dos ejemplares siendo ambos textos igualmente válidos en la ciudad de México, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

POR EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

Lic. Arsenio Farell Cubillas
Director General.

Presidente del Comité Permanente
Interamericano de Seguridad Social.

POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE SEGUROS SOCIALES.

Dr. P. Guarionex López Rodríguez
Secretario de Estado y Director General

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

**Helvio A. Rodríguez,
Presidente**

**Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario**

**Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria**

**ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 360, que designa con el nombre de Manuel Eleodoro del Carpio Durán, la calle Primera de la ciudad de Higüey.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 360

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Eleodoro del Carpio Durán, (Lolo) fue un edil del Municipio de Higüey;